 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p align="center">"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"</p>	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 1 de 15

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE No. 009-2019**

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Quindío, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en especial a la competencia conferida mediante Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, procede a calificar el mérito de la Indagación Preliminar No.009 de 2019 por las aparentes irregularidades en la facturación que generaron un presunto faltante de fondos por un valor de \$1.927.690, en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Salento.

En desarrollo del artículo 41 de la ley 610 de 2000, en cuanto a los **REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

DE LA COMPETENCIA:


La competencia del despacho para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal tiene su sustento en la Constitución Política de Colombia, artículo 272, la Ley 610 de 2000 y en especial a la competencia conferida mediante la Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013 y la Ley 330 de 1996, por tratarse de recursos públicos de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Salento, entidad sujeta a control fiscal por parte de la Contraloría General del Quindío.

ANTECEDENTES

La presente investigación tiene su origen en el hallazgo No.028 de 2018, confirmado en el proceso auditor adelantado a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Salento, hallazgo remitido a esta oficina mediante oficio No.001391 de fecha 27 de agosto de 2018 en trece (13) folios y un (1) CD.

440

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”</p>	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 2 de 15

FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el hallazgo fiscal No.028-18, el hecho materia de esta investigación está descrito de la siguiente forma:

{...}

De acuerdo con la información aportada por la E.S.E sobre la facturación generada en la vigencia 2017 por servicio particular se realizó la verificación de la factura No. HSAL0000164190 de fecha 2 de Noviembre de 2017 a favor del señor Samuel Whitecad, por traslado terrestre básico de paciente primario servicio de ambulancia. Este servicio, según boletín de tesorería fue recaudado el 26 de enero de 2018, lo que generó inquietud al equipo auditor por la demora del recaudo del servicio a un particular

Una vez solicitada la aclaración respecto al proceso de recaudo, la Entidad informó lo siguiente:

“Durante la vigencia fiscal 2017 existía inconveniente relacionado con la elaboración del recibo de caja por prestación de servicios de salud a Particulares, dado que al generar la factura esta no hacía interfase con los módulos de tesorería y Contabilidad del software Dinámica Gerencial, razón por la cual los recibos de caja por concepto de particulares se realizaba de manera manual en el módulo de tesorería. Por los motivos anteriores expuestos la oficina de Subgerencia hace solicitud verbal al área de sistemas para saber si es posible crear interfase para la facturación de particulares. A renglón seguido, la oficina de sistemas corre una rutina en el sistema para determinar si existían facturas a particulares sin su respectivo Recibo de caja del periodo 01-10-2017 a 31-12-2017, labor realizada el día 26 de enero de 2018. De dicha consulta el sistema realiza el recibo de caja correspondiente a las facturas sin Recibos de caja y los genera con fecha de 26 de enero. Se procede a realizar el cruce con los recibos manuales del módulo de tesorería, se anulan los correspondientes recibos dobles y queda un saldo de \$1.927.690. Se realiza reunión con los funcionarios responsables del proceso para determinar responsabilidades en el faltante del dinero, pero ante la negativa la Gerente de la ESE insta denuncia ante la Fiscalía por dicha situación. Los recibos de caja generados en 2018

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

correspondientes al periodo 01 -10-2017 hasta 31 -12-2017 que no fueron recaudados ni consignados son los siguientes (...)

CUADRO No 30
Recibos de caja

NDOC	CUENTA	IOINT	CONCEPTO	VALOR	USUARIO
20653	11050101	592455	Recibo de caja No 0000020653cancelacion factura de salud No HSAL00000162510	\$62 500	Joanna Lynch
20654	11050101	33466810	Recibo de caja No 0000020654cancelacion factura de salud No HSAL00000162626	\$57 660	Alejandro Javier haber
20655	11050101	520208	Recibo de caja No 0000020655cancelacion factura de salud No HSAL00000162839	\$48 400	Lauremse Dusfresne
20656	11050101	520208	Recibo de caja No 0000020656cancelacion factura de salud No HSAL00000162852	\$20 730	Lauremse Dusfresne
20657	11050101	19166793	Recibo de caja No 0000020657cancelacion factura de salud No HSAL00000162969	\$48 400	Jorge Enrique Sepulveda Molina
20658	11050101	1233892400	Recibo de caja No 0000020658cancelacion factura de salud No HSAL00000162979	\$48 400	Sara Sofia Santa Blanco
20659	11050101	1098337213	Recibo de caja No 0000020659cancelacion factura de salud No HSAL00000163847	\$93 810	Leonardo Fabio Castrillo Castilla
20660	11050101	41400161	Recibo de caja No 0000020660cancelacion factura de salud No HSAL00000163964	\$48 400	Alba Rosa Rivera Rivera
20661	11050101	526928046	Recibo de caja No 0000020661cancelacion factura de salud No HSAL00000164049	\$77 840	Samuel James Whitehead
20662	11050101	47	Recibo de caja No 0000020662cancelacion factura de salud No HSAL00000164094	\$48 400	Benjamin Ernst Rolf Dobbrick
20663	11050101	24834	Recibo de caja No 0000020663cancelacion factura de salud No HSAL00000164152	\$59 740	Jelmer Benjamin Bruggeman
20664	11050101	526928046	Recibo de caja No 0000020664cancelacion factura de salud No HSAL00000164190	\$150 110	Samuel James Whitehead
20665	11050101	1045049188	Recibo de caja No 0000020665cancelacion factura de salud No HSAL00000164340	\$62 530	Angela Maria Blandon
20666	11050101	23327787	Recibo de caja No 0000020666cancelacion factura de salud No HSAL00000164347	\$51 440	Ran Greenblat
20667	11050101	547360875	Recibo de caja No 0000020667cancelacion factura de salud No HSAL00000164434	\$56 500	Christopher Gordon Wood
20669	11050101	25120115	Recibo de caja No 0000020669cancelacion factura de salud No HSAL00000164682	\$23 600	Araceli Monsalve Manj
20670	11050101	407654	Recibo de caja No 0000020670cancelacion factura de salud No HSAL00000164849	\$60 500	And Valeria Barreto de Amelda

¹ Factura registra en informe de tesoreria en el mes de enero

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

20671	11050101	2512575	Recibo de caja No 0000020671cancelacion factura de salud No HSAL00000165178	\$48 400	Morgan Yann Amador
20572	11050101	19813	Recibo de caja No 0000020672cancelacion factura de salud No HSAL00000165407	\$48 400	Jeremy Pierre Andre N...
20674	11050101	3824	Recibo de caja No 0000020674cancelacion factura de salud No HSAL00000165630	\$4 800	Sanne Spam
20676	11050101	561216554	Recibo de caja No 0000020676cancelacion factura de salud No HSAL00000166015	\$114 600	Gastren Gunter Weise
20677	11050101	1098336238	Recibo de caja No 0000020677cancelacion factura de salud No HSAL00000166091	\$74 600	Andrés Felipe Bahamón Grando
20678	11050101	2666059	Recibo de caja No 0000020678cancelacion factura de salud No HSAL00000166211	\$96 880	Sergio Ricci
20679	11050101	1751206	Recibo de caja No 0000020679cancelacion factura de salud No HSAL00000166479	\$48 400	Rene Danielle Pilleron
10680	11050101	80832403	Recibo de caja No 0000020680cancelacion factura de salud No HSAL00000166506	\$65 510	Jaimé Eduardo Hurtado Velasco
20681	11050101	1048019673	Recibo de caja No 0000020681cancelacion factura de salud No HSAL00000166722	\$74 600	Jorge Uriel Seguro Tuberquia
20682	11050101	11191417	Recibo de caja No 0000020682cancelacion factura de salud No HSAL00000166726	\$56 500	Amanda Blanco
20683	11050101	86	Recibo de caja No 0000020683cancelacion factura de salud No HSAL00000166727	\$56 500	Annette Kioske
20686	11050101	25877	Recibo de caja No 0000020686cancelacion factura de salud No HSAL00000167177	\$213 540	Teta Schreiber
20691	11050101	38956410	Recibo de caja No 0000020691 Abono Mery Ramirez de Herrera a la factura de	\$3 000	Mery Ramirez de Herrera
20692	11050101	25120497	Recibo de caja No 0000020692 Abono de Ita Nelly Castellanos Silva a la factura	\$3 000	Rita Nelly Castellanos Silva
			Total	1 927 690	

Fuente: Respuesta requerimiento

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Entidad, se solicitó el soporte físico de la denuncia ante Fiscalía, la E.S.E aporta la denuncia interpuesta ante la Unidad Básica de Investigación Criminal de fecha 1 de febrero de 2018, con lo que se pudo constatar la veracidad de los hechos narrados por la Entidad.

Así las cosas se configura una observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria, dado el presunto detrimento patrimonial por la suma de \$1.927.690. correspondiente a los dineros que no ingresaron a las arcas del hospital, a pesar de prestar el servicio médico y debidamente facturado.


{...}

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</p>	<p>"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"</p>	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 5 de 15

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sirven como fundamentos de derecho al presente auto, principalmente las siguientes normas:

Artículos 268, 271 y 272 de la Constitución Política, los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 20 y 49, por la cual se establece la organización del Sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

Ley 330 de 1996, artículo 1, por la cual se establece la competencia de la Contralorías Departamentales.

Ley 610 de 2000 artículos 1 al 69, por la cual se establece el trámite de la Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República y de la Contralorías Territoriales.

Ley 1474 de 2011 artículos 106 a 120, por el cual se establecen modificaciones del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de apertura de la indagación preliminar No 009-19 del 19 de febrero de 2019.
- Constancia de agregación al expediente de las pruebas trasladadas de los procesos de responsabilidad fiscal No.008 de 2016 y 012 de 2017.


FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CADUCIDAD

La Ley 610 de 2000 en su artículo 9º señala:

Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio

CPD

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

	"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 6 de 15

público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.


NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-836 de 2013.

En el presente caso se establece como hecho generador del presunto daño patrimonial las aparentes irregularidades en la facturación que generaron un presunto faltante de fondos al Hospital, por lo tanto se está hablando de un hecho continuado, por lo cual se tendrá como fecha para contar el término de prescripción el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en cuanto el período de facturación revisado por el área de sistemas fue el comprendido entre el 01/10/2017 a 31/12/2017.

Así las cosas, en el caso bajo estudio no ha transcurrido el tiempo establecido por el legislador para que se configure la caducidad de la acción fiscal, lo que permite dar inicio a la presente investigación.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</p>	<p align="center">"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"</p>	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 7 de 15

La entidad afectada por el presunto daño patrimonial investigado es:


La E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Salento, Quindio, NIT 800134339-9, entidad pública sujeta a control fiscal de la Contraloría General del Quindio, representada legalmente por el señor IVAN DARIO MOGOLLON GARCÍA.

Presuntos responsables.

El proceso de responsabilidad fiscal tiene fundamento constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia. Dicha función pública se despliega a través de un procedimiento administrativo especial, regulado inicialmente por la Ley 610 de 2000, la cual ha reglamentado el ejercicio de dicha acción. De esta forma, el artículo 1° de dicha normatividad precisa que el proceso de responsabilidad fiscal está orientado a establecer la responsabilidad de todo aquel que en el ejercicio de una gestión fiscal o con ocasión a esta, causen, por acción u omisión y de forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al estado.

Adentrándonos en el análisis concreto del asunto y previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición jurídica de los bienes o recursos públicos. De acuerdo al concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindio
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

	"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 8 de 15

Así las cosas, para determinar en el caso bajo estudio los presuntos responsables fiscales, es menester precisar que la conducta investigada son las aparentes irregularidades en la facturación. Por lo tanto se determina como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, las cuales intervienen en ese proceso:

ELIANA GARCÍA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.262.121 expedida en Bogotá, quien se desempeñó como subgerente del Hospital desde el 15 de junio de 2017 hasta el 15 de julio de 2017 y del 31 de agosto de 2017 hasta la fecha de la certificación laboral allegada al expediente -26 de julio de 2018-.

MAURICIO ANTONIO BOLAÑOS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.004.799 expedida en Circasia, Quindío, quien estuvo vinculado al Hospital en calidad de regente de farmacia mediante contratación por prestación de Servicios así:

CONTRATO N°161: Desde el día 29 de septiembre de 2017 hasta el 29 de octubre de 2017.

CONTRATO N°182: Desde el día 03 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:

El artículo 5° de la Ley 610/00 prescribe que los elementos del proceso de responsabilidad fiscal son *"-Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal - Un daño patrimonial al Estado - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*. Dentro de dichos elementos, la doctrina resalta como elemento primordial "el daño", pues por un orden lógico-

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p align="center">"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"</p>	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 9 de 15

temático sería el primero a verificar para entrar a determinar cualquier tipo de responsabilidad.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han definido que el proceso de responsabilidad fiscal inicia formalmente con la expedición del auto de apertura, el artículo 40 establece que para expedir este auto es necesario establecer como mínimo *"la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo"*. Partiendo de estos fundamentos, en primer lugar resulta necesario verificar la existencia de un daño al patrimonio público.

Por lo expuesto en los hechos, este operador jurídico considera que el presunto daño patrimonial al Estado en el caso investigado es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.927.690), valor que según rutina realizada por parte de la oficina de sistemas de Hospital San Vicente de Paúl de Salento no fue recaudado ni consignado.

DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES Y PERTINENTES:

Téngase como prueba documental para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal las siguientes:

- El traslado No.028-18 remitido a esta oficina por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal mediante oficio No.001391 del veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) en trece (13) folios y un (1) CD, en el cual están, entre otros, los siguientes documentos:

En CD.

- ✓ Requerimiento de ejecución de auditoria de fecha mayo 22 de 2018
- ✓ Respuesta requerimiento Mayo 24 de 2018, punto 4

qto.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

- ✓ Pólizas de la ESE
- ✓ Certificación de la menor cuantía.
- ✓ Hoja de vida de la Función Pública, Certificado de la menor cuantía, y certificación emitida por la ESE, de Eliana García Castaño, Diana Patricia Martínez Loaiza, Mauricio Antonio Bolaños.

En físico.

- ✓ Noticia criminal 2018, en 5 folios.

DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE EFECTIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

No se han ubicado bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, por lo tanto por el momento no se decretaran medidas cautelares. En la parte resolutive de este auto se ordenará la investigación de bienes de los investigados, para decretar las medidas cautelares si hubiere lugar.

SOLICITUD A LA ENTIDAD DONDE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTÉ O HAYA ESTADO VINCULADO, PARA QUE ÉSTA INFORME SOBRE EL SALARIO DEVENGADO PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, LOS DATOS SOBRE SU IDENTIDAD PERSONAL Y SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA O REGISTRADA; E IGUALMENTE PARA ENTERARLA DEL INICIO DE LAS DILIGENCIAS FISCALES.

Se oficiará a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Salento, para enterarlo del inicio de este proceso de responsabilidad fiscal y para que suministre la información necesaria para esta investigación.


ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS REONSABLES ESTA DECISIÓN.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 11 de 15

En aras de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales a los presuntos responsables con esta decisión, éste auto debe ser notificado, al igual que todos los demás que de acuerdo con la ley y la Constitución se deban notificar.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella".

De conformidad con lo anterior y en consideración a que las pólizas que obran en el expediente no cubren el amparo de responsabilidad fiscal de los funcionarios del hospital y no hay copia de póliza de manejo global de entidades públicas, por el momento no se vinculara a un tercero civilmente responsable.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el determinado en la Ley 610 de 2000; es decir, el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

La Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al estado, así: "**Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece "**Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal."


Por lo tanto, es necesario establecer la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado y tener unos indicios serios sobre los posibles autores del daño para abrir el proceso de responsabilidad fiscal, para lo cual esta oficina valorará los soportes allegados con los hallazgos resultado del proceso auditor y los

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 13 de 15

documentos allegados dentro de las indagaciones preliminares y aperturar. si hay mérito para ello.

En este sentido, conforme a los documentos arriados a esta investigación, en especial a la respuesta a solicitud de información dada por la subgerente del hospital, señora ELIANA GARCIA CASTAÑO con fecha del 24 de mayo de 2018, donde explica lo hecho por el hospital en relación con las dificultades que tenía con la facturación manual en el módulo de tesorería y de cómo determinaron el saldo que no fue recaudado ni consignado, valor que constituye el presunto daño patrimonial acá investigado, se puede concluir con meridiana claridad que está establecido la existencia del presunto daño patrimonial al Estado, pues la misma entidad afectada determinó este faltante.


Ahora, en relación con la determinación de los presuntos responsables fiscales, conforme al manual de funciones igualmente allegado al expediente – acuerdo No.04 del 01/11/2013 - se evidencia que el Subgerente, en el caso que nos ocupa, la señora ELIANA GARCIA CASTAÑO, entre sus funciones tiene la de verificar la exactitud numérica de comprobantes, recibos, cuentas, relaciones y otros documentos. Lo que significa que es de su soporte la revisión y vigilancia de la facturación del hospital.

En cuanto a la presunta responsabilidad del señor MAURICIO ANTONIO BOLAÑOS MORA, vinculado al hospital mediante contrato de prestación de servicios, entre sus obligaciones estaba la de llevar a cabo procesos de facturación, registrando en el sistema lo correspondiente a medicamentos, consultas médicas y exámenes de laboratorio; es decir que intervenía en el proceso de facturación, que en principio es donde aparentemente está el hecho irregular investigado.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

qfo

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</p>	<p align="center">"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"</p>	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 14 de 15

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierto el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009 de 2019, que se adelantará con ocasión del presunto daño patrimonial ocasionado la E.S.E., de conformidad con los hechos y razones expuestas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:

ELIANA GARCÍA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.262.121 expedida en Bogotá, quien se desempeñó como subgerente del Hospital desde el 15 de junio de 2017 hasta el 15 de julio de 2017 y del 31 de agosto de 2017 hasta la fecha de la certificación laboral allegada al expediente -24 de mayo de 2018-.

MAURICIO ANTONIO BOLAÑOS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.004.799 expedida en Circasia, Quindío, quien para la época de los hechos investigados estuvo vinculado al Hospital en calidad de regente de farmacia mediante contratación por prestación de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta investigación y ejerzan su derecho de defensa. Para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

ARTÍCULO CUARTO Téngase como prueba válida las relacionadas en el acápite de pruebas; además practíquese las siguientes pruebas:


Oficiar a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Salento para que haga llegar a esta oficina LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 15 de 15

-Copia de la(s) póliza(s) que amparen los recursos públicos del hospital por manejo global y responsabilidad de los funcionarios, para los años 2017 y 2018.

-Copia de los contratos de servicios Nos. 161 y 182 de 2017 suscritos con el señor MAURICIO ANTONIO BOLAÑOS MORA.

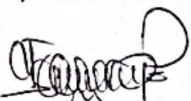
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal de la Entidad afectada la apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la investigación de bienes de los investigados y decretar las medidas cautelares si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presunto responsables fiscales, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Si en el desarrollo de la presente investigación se determina la existencia de otras presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinarias, se compulsarán copias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO
 Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal
 Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó y elaboró: Julio César Hoyos Ramírez
 Profesional Universitario

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123